



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 9 de septiembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2015 00886 instaurado por **GREY MARÍA CELIS ARIAS** en contra de **EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS., ANGELCOM SAS. y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante GREY MARÍA CELIS ARIAS, comparece el apoderado judicial de la demandante doctor CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO.

Comparece el representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN., SERGIO ENRIQUE PÉREZ SARMIENTO. Así mismo, comparece el doctor RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a quien se reconoce personería como apoderado de la demandada.

Comparece el representante legal de ANGELCOM SAS., JAVIER CORTÁZAR MORA, junto con su apoderada judicial doctora DIANA CALDERÓN SUESCA.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre la demandante GREY MARÍA CELIS ARIAS y ANGELCOM SAS., existió un verdadero contrato de trabajo o si dicho contrato existió con LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN o EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS. Establecer si existió la figura de contrato realidad y con cual de las demandadas existió esta figura. En caso de determinarse el contrato realidad, establecer cual de las demandadas actuó como simple

intermediaria. En caso positivo, establecer a la demandante le asiste el derecho a las acreencias laborales solicitadas, junto con las indemnizaciones.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 14 a 73 del cuaderno No. 1.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de los representantes legales de las sociedades demandadas.

Exhibición de documentos: Una vez se practique interrogatorio de parte al Representante legal de ANGELCOM SAS., se definirá si es necesaria o no la exhibición de documentos

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 116 A 132.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ANGELCOM SAS.

Documental: Se adhiere a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los testimonios YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y SANTOS BALBUENA SÁNCHEZ.

Oficios: La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK, junto con la contestación aportó la documental pertinente y relativa a la actora.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 23 a 224 del cuaderno No. 2.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, con reconocimiento de documentos

Testimonios: Se decretan los testimonios YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y WILSON PALOMO QUINTANA.

Notificados en estrados.

La apoderada de ANGELCOM SAS., desiste del testimonio del señor WILSON PALOMO QUINTANA.

El apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN desiste del testimonio de SANTOS BALBUENA SÁNCHEZ.

AUTO:

Se acepta el desistimiento del testimonio de WILSON PALOMO QUINTANA y SANTOS BALBUENA SÁNCHEZ.

DE OFICIO.

Se decreta el interrogatorio del demandante y el testimonio del señor JUAN FERNANDO RIVERO TRUJILLO.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorios del representante legal de ANGELCOM SAS., JAVIER CORTÁZAR MORA, del representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN., SERGIO ENRIQUE PÉREZ SARMIENTO y de la demandante GREY MARÍA CELIS ARIAS.
2. Se practicó testimonio de la señora YASMINE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
3. Se incorporó la documental aportada por la demandada ANGELCOM SAS.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre la demandante GREY MARÍA CELIS ARIAS y ANGELCOM SAS., existió un verdadero contrato de trabajo o si dicho contrato existió con LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN o EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS. Establecer si existió la figura de contrato realidad y con cual de las demandadas existió esta figura. En caso de determinarse el contrato realidad, establecer cuál de las demandadas actuó como simple intermediaria. En caso positivo, establecer si a la demandante le asiste el derecho a las acreencias laborales solicitadas, junto con las indemnizaciones.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

La plasmada en los alegatos.

TESIS DE LA DEMANDADA

La plasmada en los alegatos.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, únicamente en cuanto a, declarar un contrato de trabajo realidad de la señora Grey María Celis Arias con ANGELCOM SAS., entre el 15 de julio de 2005 hasta el 30 de mayo de 2015. Se condenará al pago de las prestaciones sociales, vacaciones, sanción moratoria por no consignación de las cesantías, sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST. Se condenará al pago de aportes a seguridad social en pensiones. Se absolverá a ANGELCOM SAS., de la indemnización por despido sin justa causa. Se condenará a EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA S.A. por indemnización por despido sin justa causa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **GREY MARÍA CELIS ARIAS** y **ANGELCOM SAS.**, existió un contrato realidad desde el 15 de julio de 2005 hasta el 30 de mayo de 2015., periodo en el cual la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN**, figuro como simple intermediaria.

SEGUNDO: CONDENAR a **ANGELCOM SAS** y solidariamente a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN**, a pagar a la demandante **GREY MARÍA CELIS ARIAS** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$5.664.850, por concepto de cesantías.
2. \$118. 238, por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. \$985.317, por concepto de prima de servicios
4. \$1.226.184, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
5. \$21.459.483 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías.
6. La suma diaria de \$21.478, a partir del 1 de junio de 2015, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST., y hasta la fecha del pago de las prestaciones sociales.
7. Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión a través de la figura de calculo actuarial por el periodo del 15 de julio de 2005 al 30 de mayo de 2015, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el del salario mínimo legal mensual vigente para cada año. Calculo que deberá ser pagada a la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliada la demandante y a plena satisfacción de dicha entidad de seguridad social.

TERCERO: ABSOLVER a éstas demandadas de las demás pretensiones de la demanda. Declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 30 de mayo de 2012, excepto cesantías y aportes a pensión.

CUARTO: CONDENAR a **EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS.**, a pagar a la demandante GREY MARÍA CELIS ARIAS la suma de \$2.393.900, por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de agosto de 2015 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

QUINTO: ABSOLVER a **EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS.**, de las demás pretensiones de la demanda

SEXTO: COSTAS a cargo de **ANGELCOM SAS** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de seis salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una y medio salario mínimo legal mensual vigente a cargo de **EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de ANGELCOM SAS., y el apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO Y DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN, interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efectos suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE